

1 ESCRITURA NO. 2015-17-01-09-P00417

2

3

4 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES**
5 **ODONTOLOGICAS ZNDENTAL CIA. LTDA.**

6 **QUE OTORGAN:**

7 **MARÍA DANIELA NOBOA VELASCO, MYRIAN JUDITH NOBOA**
8 **MEJIA; y SILVIA ALEXANDRA ZÚÑIGA MONTALVO**

9 **Cuantía: USD\$ 5.000**

10 **di 3 copias**

11 **/A.A./**

12 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
13 Ecuador, a **MIERCOLES (21) DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE,**
14 ante mi Doctora **ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA,** Notaria
15 Novena del cantón, comparecen: Las señoras **MARÍA DANIELA**
16 **NOBOA VELASCO,** por sus propios derechos de estado civil
17 **casada, MYRIAN JUDITH NOBOA MEJIA** por sus propios derechos
18 **de estado civil soltera; y SILVIA ALEXANDRA ZÚÑIGA MONTALVO,**
19 por sus propios derechos de estado civil casada. Las comparecientes
20 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la
21 ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de
22 conocerlos doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido
23 de la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- "**SEÑOR**
24 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
25 insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al
26 tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y**
27 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** Intervienen en la celebración de este
28 contrato, las señoras: **MARÍA DANIELA NOBOA VELASCO,** por sus



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
Notaria

1 propios derechos de estado civil casada, **Dra. MYRIAN JUDITH**
2 **NOBOA MEJÍA**, por sus propios derechos, de estado civil soltera y
3 **SILVIA ALEXANDRA ZÚÑIGA MONTALVO**, las comparecientes
4 manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en esta
5 ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto
6 constituyen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominara
7 **ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES ODONTOLOGICAS ZNDENTAL**
8 **CIA LTDA.**, la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de
9 manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los
10 siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
11 denominara **ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES ODONTOLOGICAS**
12 **ZNDENTAL CIA Ltda. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN,**
13 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE**
14 **DURACIÓN ARTICULO UNO.-** Constituyese en el Distrito Metropolitano
15 de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha,
16 República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de
17 responsabilidad limitada se denominará **ZUÑIGA & NOBOA**
18 **SOLUCIONES ODONTOLOGICAS ZNDENTAL CIA Ltda. ARTICULO**
19 **DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad. A) prestar servicios de
20 laboratorio odontológico y centro de estética dental, podrá la compañía
21 *también prestar servicios relacionados a restauraciones dentales,*
22 *ortodoncia, endodoncia, implantología de piezas dentales, cirugías*
23 *dentales, tratamientos de estética dental, odontología preventiva,*
24 *ortopedia y/o otras actividades afines a servicios odontológicos.* B) La
25 importación, exportación, comercialización, representación, distribución,
26 promoción de productos e insumos dentales. C) Formar parte como
27 accionista, socio o participe de compañías en nombre colectivo, en
28 comandita simple, en comandita por acciones, responsabilidad limitada,



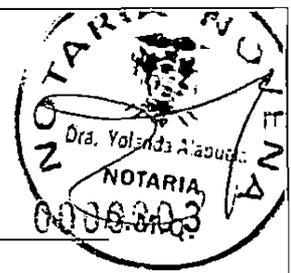
1 sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en
2 participaciones y demás sociedades civiles o mercantiles. La compañía
3 no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las
4 instituciones Financieras ni de las de mercados de valores. Para cumplir
5 con su objeto social la compañía podrá ejecutar cualquier acto o
6 contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con
7 el mismo, tiene facultades para abrir dentro o fuera del país agencias o
8 sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan
9 finalidades similares sean nacionales o extranjeras. **ARTICULO TRES.-**
10 La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor
11 cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de
12 duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a
13 contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
14 domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de
15 la junta general de socios, la que será convocada expresamente para
16 deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así
17 lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en estos
18 estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL**
19 **CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA**
20 **LEGAL ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de
21 cinco mil dólares, dividido en cinco mil participaciones de un dólares
22 cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación
23 correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado
24 que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía, que los
25 socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital
26 social de la compañía **ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES**
27 **ODONTOLOGICAS ZNDENTAL CIA Ltda.**, en una Institución Bancaria
28 de la ciudad de Quito, por el valor de Usd. 5.000 y una vez que la misma



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
Notaria

QUITO

1 obtenga su personalidad jurídica. **ARTICULO SEIS.-** La compañía
2 puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de
3 Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital
4 social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán
5 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
6 aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de
7 socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará
8 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en
9 numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización
10 de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los
11 demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía
12 entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le
13 corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
14 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
15 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
16 número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario,
17 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría
18 en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro
19 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
20 negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía.
21 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
22 participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los
23 talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual
24 calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.
25 **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán
26 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el
27 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
28 escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la



1 ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
2 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de
3 la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se
4 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía
5 formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte
6 por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento
7 de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas
8 Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el
9 derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS**
10 **DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DÓCE.-**
11 Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b)
12 Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta
13 General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones
14 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía
15 cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás
16 que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía
17 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
18 sesiones de junta General de Socios personalmente o mediante mandato a
19 otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de
20 carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será
21 necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho
22 a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c)
23 A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones lo
24 mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la
25 compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.
26 **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la
27 compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto
28 de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones



QUITO

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
Notaria

1 de ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**
2 **ARTÍCULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se
3 ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios,
4 el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA**
5 **GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano
6 Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
7 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.
8 **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son
9 ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
10 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta
11 General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta
12 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
13 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
14 y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
15 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,
16 entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**
17 **DIECIOCHO.-** Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año,
18 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y
19 las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones
20 de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán
21 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
22 contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las
23 juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente
24 de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios,
25 con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión
26 de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el
27 orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum
28 para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
Notaria



1 convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda
2 se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará
3 en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar
4 válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las
5 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
6 concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos
7 estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las
9 resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley
10 y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios,
11 hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y
12 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**
13 **VEINTITRÉS.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán
14 presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona
15 designada en cada caso, de entre los socios actuará de Secretario el Gerente o
16 el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO**
17 **VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se
18 llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso
19 y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión
20 de Junta se formará un expediente que contendría la copia del acta, los
21 documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así
22 como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.
23 **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de
24 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
25 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
26 prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma
27 al contrato constitutivo y a estos estatutos: b) Nombrar al Presidente y al
28 Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
Notaria

1 por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron
2 elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios
3 e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la
4 forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos
5 de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de
6 socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver
7 cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del
8 gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
9 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten
10 sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los
11 bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k)
12 Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de
13 sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la
14 compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

15 **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son
16 obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO**

17 **VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la
18 Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo,
19 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

20 **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente
21 de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el
22 desempeño de los servidores de la misma e informar de estos
23 particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las
24 sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el
25 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus
26 políticas; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o
27 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras
28 dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
Notaria



1 reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se
2 hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del
3 Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le
4 señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la
5 compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.-**
6 **DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de
7 Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en
8 forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son
9 deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar
10 legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir
11 la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c)
12 Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar,
13 planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar
14 pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y
15 adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin
16 necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de
17 veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin
18 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir
19 el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
20 mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el
21 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada
22 sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus
23 atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre
24 la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y
25 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la
26 ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
27 económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
28 General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
Notaria

QUITO

1 y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los
2 reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de
3 Socios. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO.-** La Junta
4 General de Socios nombrará un Comisario principal y un suplente,
5 accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser
6 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**
7 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.** Son atribuciones y
8 deberes del Comisario los que consten en la ley, este estatuto y sus
9 reglamentos, y lo que determine la Junta General de Socios. En general
10 el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
11 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
12 Compañía. Se prohíbe a los comisarios a: a) Delegar el ejercicio de sus
13 funciones b) Aceptar distintos administradores en la compañía c) Intervenir
14 personalmente o por interpuesta persona, en negocios similares a los que
15 realiza la Compañía. d) Representar a los socios en la Junta General de Socios.
16 En caso de falta definitiva de los Comisarios, por fallecimiento excusa o
17 renuncia, el Gerente o Presidente convocará a la Junta General en el
18 plazo de quince días, contado desde la falta o impedimento de los
19 comisarios, para que se proceda a una nueva designación. **ARTÍCULO**
20 **TREINTA Y TRES.- AUDITORIA.** La Junta General de Socios podrá
21 contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o
22 jurídica especializada **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y**
23 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-**
24 La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones
25 pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en
26 la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en
27 estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA CINCO.-** No se disolverá la
28 compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.



1 **DECLARACIONES.-** a) En todo lo que no está dispuesto en este
2 contrato se entenderá incorporada las normas legales de la vigente Ley
3 de Compañías y demás leyes pertinentes; b) Los Socios declaramos bajo
4 juramento que el contenido total de la escritura es válida; c) De igual manera los
5 Socios declaramos bajo juramento que depositaran el capital social de la
6 Compañía en una Institución Bancaria de la ciudad de Quito; d) El capital con el
7 que se constituye la compañía **ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES**
8 **ODONTOLOGICAS ZNDENTAL CIA LTDA.**, es de Usd. **5000 (CINCO MIL**
9 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, dividido en 5.000
10 participaciones iguales. El capital social no está pagado y será pagado en
11 numerario en la forma y proporción que se especifica en las
12 declaraciones, una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica,
13 según el siguiente cuadro de integración de capital.

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES	%
María Daniela Noboa Velasco	3.500	3.500	70
Silvia Alexandra Zúñiga Montalvo	1.000	1.000	20
Myrian Judith Noboa Mejía	500	500	10
TOTAL	5.000	5.000	100

14
15 Los socios de la compañía por unanimidad nombran y autorizan a la
16 Doctora Myrian Noboa Mejía para que se encargue de los trámites
17 pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de
18 la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil. Se encarga a la
19 señora María Daniela Noboa Velasco, convocar por esta sola vez a la
20 Junta General de Socios, la misma que designará al Gerente,
21 Presidente, miembros del directorio y Comisarios de la
22 compañía.- Usted señor notario se dignará en agregar las demás



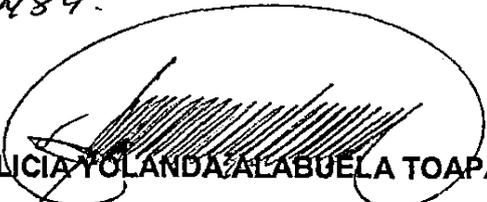
Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
Notaria

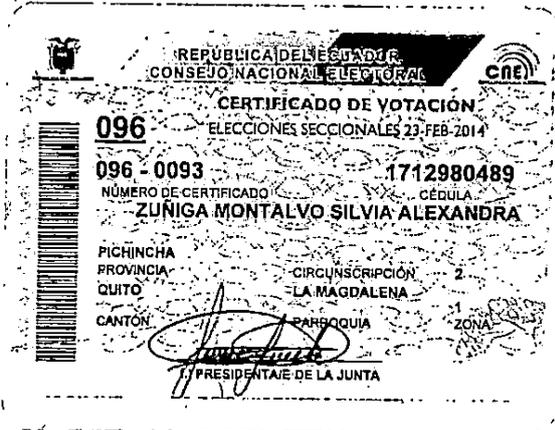
1 cláusulas de estilo para la completa validez de este contrato constitutivo.
2 f) Doctora Myriam Noboa Mejia con matrícula número diecisiete guion
3 mil novecientos ochenta y dos guion veinte y dos del Foro de
4 Abogados-. Queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,
5 junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para
6 el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos
7 legales aplicables al caso y, leída que fue íntegramente por mí la
8 Notaria. Los comparecientes se ratifican y firman conmigo en UNIDAD
9 DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA
10 NOTARIA DE TODO LO CUAL DOY FE.

11
12
13 
14 **MARÍA DANIELA NOBOA VELASCO** 
15 C.C. 0201808680

16
17 
18 **MYRIAN JUDITH NOBOA MEJIA** 
19 C.C. 170404775-0

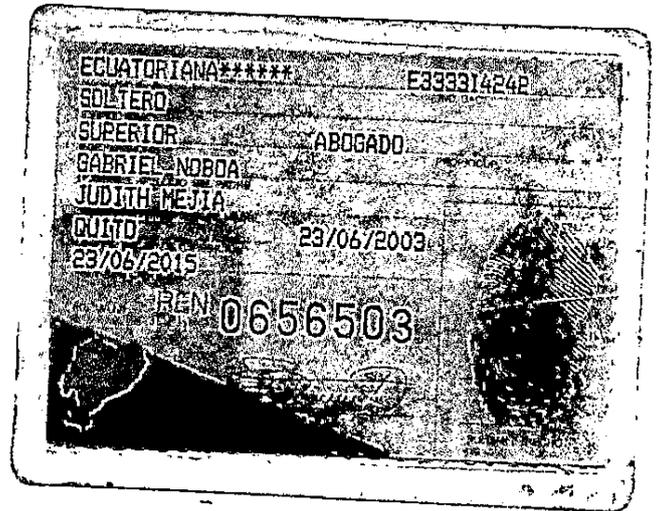
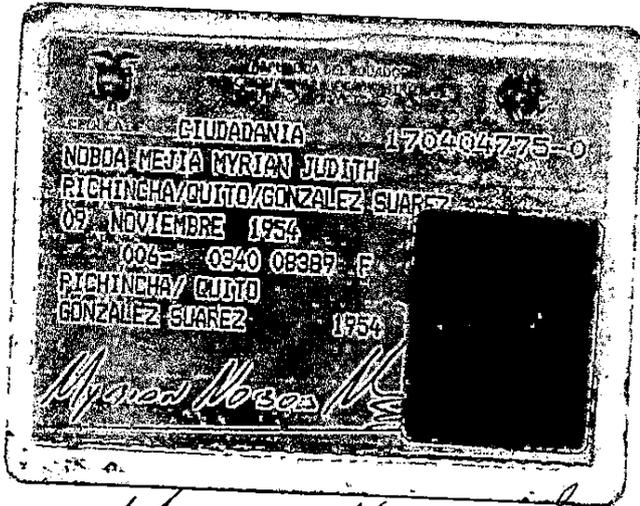
20
21 
22 **SILVIA ALEXANDRA ZÚNIGA MONTALVO** 
23 C.C. 1712980489.

24
25 
26 **DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA**
27 **NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**



[Signature]
0984566670

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN 1 FOJAS util(s)
Quito a de 21 ENE 2015
Dra. Tolantia Alabuella Toopanta
NOTARIA NOVENA DMQ.



0997094879

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL ELECTORADO CNE

019 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0232 1704047750
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NOBOA MEJIA MYRIAN JUDITH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	ÑAQUITO	4
QUITO		
CANTÓN	PARRQUIJA	ZONA

Gabriela Albuera
PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN () FOJAS util(s)

Quito a de

21 ENE 2015

Gabriela Albuera
Dra. Gabriela Albuera Tapanta
NOTARIA NOVENA DMQ.

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020180868-0

APELLIDOS Y NOMBRES: NOBOA VELASCO MARIA DANIELA

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA

GABRIEL VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-06-10

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA

MAURICIO ALFONSO ZUNIGA MONTALVO

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ODONTOLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: NOBOA MEJIA GALO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VELASCO ZAVALA MARIA DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2013-07-05

FECHA DE EXPIRACION: 2023-07-05

NOTARIA Noventa
D.M.Q.

Dr. Yolanda Alabuela

020180868-0

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 CERTIFICADO DE VOTACION ELECIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

018 - 0280 0201808680

NUMERO DE CERTIFICADO Cedula

NOBOA VELASCO MARIA DANIELA

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	GABRIEL VEINTIMILLA	0
GUARANDA	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten signature and number:
2451164

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN 1 FOJAS util(s)

Quito a de 21 ENE 2015

Dr. Yolanda Alabuela Toapanta
NOTARIA NOVENA D.M.Q.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2015 03:47 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682197
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0201808680 NOBOA VELASCO MARIA DANIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS ZNDENTAL CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/02/2015 03:47 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

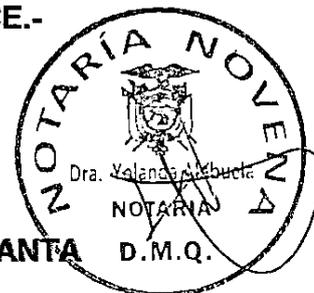
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/01/2015 9.07 AM

0000009

2
Otorgó ante mí, en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS ZNDENTAL CIA. LTDA. QUE OTORGAN: MARÍA DANIELA NOBOA VELASCO, MYRIAN JUDITH NOBOA MEJIA; y SILVIA ALEXANDRA ZÚÑIGA MONTALVO sellada y firmada en Quito, a VEINTE Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.-


DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5403
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	604
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712980489	ZUÑIGA MONTALVO SILVIA ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Casado
0201808680	NOBOA VELASCO MARIA DANIELA	Quito	SOCIO	Casado
1704047750	NOBOA-MEJIA MYRIAN-JUDITH	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS ZNDENTAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Registro de Datos Públicos
 Quito

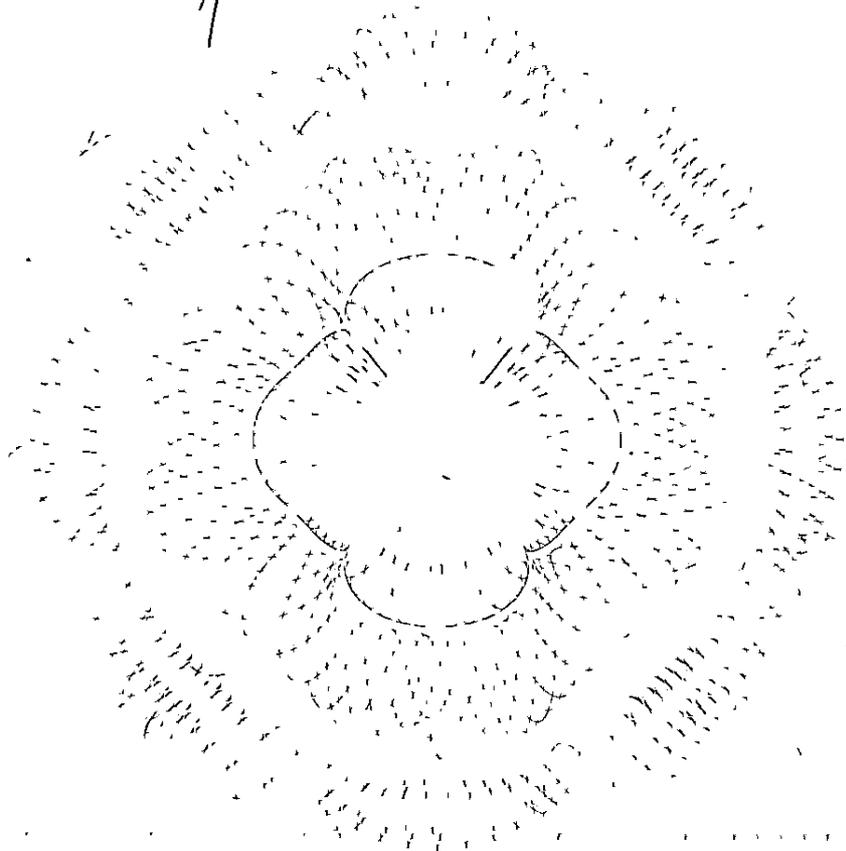


INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

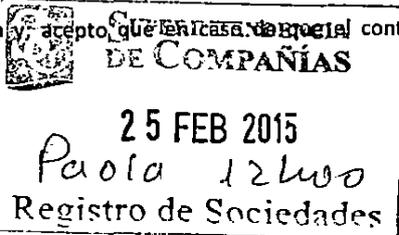
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RM/Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL, QUITO



0000012

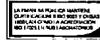
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES ODONTOLÓGICAS ZU DENTAL CIA ETOA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
El Inca	SIPISAPA	SIPISAPA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
N. RIO COCA	E 5-31	ISLA ISABELA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	5108098	2451164	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	zuniga.noboa.dental@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0987215816			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A DOS CUADRAS DE LA PLATA DE TOROS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
MAURICIO ALFONSO ZUÑIGA MONTALVO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0609314970			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto, que si el contenido presente no corresponde a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		25 FEB 2015 Paola Izluo Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO	
		25 FEB 2015	
		Sra. Adela Villacís V. C.A.U. QUITO	
VA-01.2.1.4-F1			

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

QUITO
ALECALIA

MAJIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997 www.aguaito.gov.ec - Atención al cliente: 1800-242424
 RUC: 1768154260001
 AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739
 FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014
 VALIDO HASTA 27-03-2015
 CUENTA No. 6867718187
 RUC/CI/PAS: 1700222563

FACTURA No. 001-001-005204715



CLIENTE: GRANJA BALLEEN JULIO CESAR
 TELÉFONO: 22451164
 DIRECCIÓN: AV RIO COCA 1936
 PLACA PREDIAL: ES-31
 N° DE MEDIDOR: 26655252
 CÓDIGO POSTAL: 170512
 SECTOR: El Inca
 CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO.
10	044	04	001	00020	00	01
CONSUMO (M3)	9	N. DEP	0	TARIFA	Domestico	
FACTURACIÓN	Real	SEC. ECO.	2			

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
AGUA 00000139	2.79
ALCANTARILLADO	1.08
ADMIN. CLIENTES	2.10
TASA X NOMENCLA. EMO	0.75

FECHA Y LECTURA ANTERIOR	LECTURA	FECHA Y LECTURA ACTUAL	LECTURA
18-12-2014	2678	19-01-2015	2687
EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO		USAJES AL CLIENTE	

PERIODO	Promedio de Consumo DWQ	Promedio de Cliente
05-14	24 m3	29 m3
06-14		82
07-14		43
08-14		22
09-14		45
10-14		61
11-14		20
12-14		11
01-15		17
		9

MONTO SUBSIDIADO USD 4.32

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio. ¡Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24

-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACIÓN DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FECHA LÍMITE DE PAGO, SE EVITARÁ LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y VALORES POR JUICIO COACTIVO

IVA Tarifa 0%	0.00
Subtotal Tarifa 0%	6.72
IVA Tarifa 12%	0.00
Subtotal Tarifa 12%	0.00

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN: 16-01-2015
 FECHA VENCIMIENTO: 30-01-2015

VÁLIDO ÚNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SELLO O COMPROBANTE ELECTRÓNICO

MESES DEUDA	TOTAL A PAGAR	USD
1	6.72	



Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento

TOTAL A PAGAR USD 6.72

RECAUDACIÓN

0000014

SR.

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Ciudad

De mis consideraciones:

Yo, JULIO CESAR GRANJA BALLEEN, propietario del inmueble ubicado en la avenida Rio Coca E5-31 e Isla Isabela de esta ciudad de Quito cedo el espacio físico para el funcionamiento de la Compañía Limitada "ZUÑIGA & NOBOA SOLUCIONES ODONTOLOGICAS ZNDENTAL CIA. LTDA".

Atentamente



JULIO CÉSAR GRANJA BALLEEN

C.I. 1700222563

